



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA
INFORME N° 1365 -2013-OEFA/DS-HID

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

| | | |
|----|--|---|
| a. | Administrado | Pluspetrol Norte S.A. (En adelante, Pluspetrol) |
| b. | Unidad, instalación o proyecto supervisado | Batería 1: Poza clarificadora y Tanque N° 17. |
| c. | Ubicación | La Poza Clarificadora y el Tanque 17 se encuentran en la Batería 1 del yacimiento Corrientes, y están comprendidos en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, departamento de Loreto en el Lote 8. El Lote 8 se encuentra ubicado en la provincia de Loreto, distritos de Trompeteros, Urarinas y Parinari, Región Loreto, en los parajes de los ríos Maraflón, Corrientes, Tigre y Chambira, comprende un área de aproximadamente 182 348.20 hectáreas de extensión en la provincia de Loreto de la Región Loreto. |



III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

| | | | | | |
|----|----------------------------|--|---|----------|--|
| a. | Tipo | Regular | X | Especial | |
| b. | Fecha de Supervisión | 26-30/09/13 | | | |
| c. | Objetivo de la supervisión | Determinar si la empresa Pluspetrol ha cumplido con la normativa ambiental como consecuencia del derrame de petróleo crudo ocurrido el 14 de abril de 2013, en la Poza Clarificadora de la Batería 1. Así como, del derrame ocurrido en el Tanque N° 17 el 6 de abril de 2013. | | | |

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA 7.1 de la información administrada por el OEFA**

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de hidrocarburos desde el **4 de marzo de 2011**⁶.

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2011-OEFA-CD - Aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA

Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.



50



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

| N° | Instalación o componente | Coordenadas UTM (Sistema WGS 84) | | Descripción |
|----|--------------------------|----------------------------------|---------|--|
| | | Este | Norte | |
| 1 | Poza Clarificadora | 493203 | 9578338 | Cuenta con un tubo de drenaje con salida a la Laguna MSA. Se observó que la poza contenía aún hidrocarburo sobrenadante. |
| 2 | Tanque 17 | 493475 | 9578496 | El área de estanca está cubierta de hierba alta (crecida) |

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Con fecha 26 de setiembre de 2013, se realizó la supervisión de seguimiento a las actividades de remediación para recuperación del área impactada por derrame de crudo de petróleo en la Poza Clarificadora y en el Tanque 17 que Pluspetrol debiera aplicar en el área del incidente.

Durante la supervisión de campo se verificó que:

- a. En la Poza Clarificadora:
- Se instaló una válvula que cierra el pase de líquidos de la poza clarificadora hacia una laguna.
 - Se reparó la falla del lugar por donde se produjo la fuga de hidrocarburo.
 - Instalaron una planta de tratamiento para realizar el proceso de separación de líquidos y así recuperar el hidrocarburo.
 - Sobre la superficie del agua de la laguna superficial no se observó iridiscencias de hidrocarburo sobrenadante.
- b. En el Tanque 17 (50M45S):
- Las actividades de limpieza y remediación están concluidas.
 - El área de estanca está cubierta de hierba alta (crecida)

Asimismo se solicitó al administrado remitir la siguiente información:

- a. En relación a la Poza Clarificadora:
- Volumen del hidrocarburo recuperado y su disposición final.
 - Periodo o tiempo estimado para culminar la limpieza de la poza.
- b. En relación al Tanque 17 (50M45S):
- Volumen del hidrocarburo recuperado y su disposición final.
 - Volumen del material retirado y su disposición final.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

DM
Durante la supervisión de gabinete se verificó lo siguiente:

- Si la empresa cumplió con realizar la limpieza y remediación de las áreas impactadas como producto de un derrame de crudo de petróleo en la Poza clarificadora y la Laguna MSA en el plazo establecido en el cronograma de actividades.

San Isidro, **26 SET. 2014**

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental